



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0339

**POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL AL ESTABLECIMIENTO PRODUCTOS BIOQUIMICOS EDUBER**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante la resolución 412 del 10 de marzo de 2003, la cual fue notificada personalmente el 17 de marzo de 2003 al señor Eduardo Bermúdez López, se otorgó permiso de vertimientos industriales a la industria Productos Bioquímicos Eduber Ltda., por un término de cinco años.

Que mediante el auto 1818 del 10 de septiembre de 2004, se inició proceso sancionatorio y se formularon cargos a la empresa Productos Bioquímicos Eduber, por no cumplir la obligación impuesta en el artículo segundo de la resolución DAMA 412 del 10 de marzo de 2003, el mencionado auto se notificó el día 30 de septiembre de 2004 al señor Eduardo Bermúdez, en su calidad de propietario, el cargo formulado es:

"Incumplir en forma parcial la obligación impuesta en el Artículo segundo de la Resolución DAMA 412 del 10 de marzo de 2003"

Que mediante el radicado 2005ER10923 del 31 de marzo de 2005, el señor Eduardo Bermúdez López en su calidad de gerente de la empresa Productos Bioquímicos Eduber, presentó caracterización de los vertimientos industriales de su industria sobre los parámetros de pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendido Totales, DBO, DQO, Grasas y Aceites, Tensoactivos, Fenoles y Caudal, información que fue evaluada mediante el concepto técnico 4665 del 14 de junio de 2005, el cual concluye: "la empresa cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos resoluciones 1074/97 y 1596/01"

Que de igual forma mediante el radicado 2006ER10133 del 9 de marzo de 2006, el representante legal de la industria Productos Bioquímicos EDUBER, presenta la caracterización de sus vertimientos industriales, en el cual evalúa los Parámetros de pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendido Totales, DBO, DQO, Grasas y Aceites, Tensoactivos, Fenoles y Caudal, la anterior información fue evaluada en el concepto técnico 3384 del 17 de abril de 2006, el cual concluyó que la empresa cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos industriales, resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001.

Proyecto: Alda Baquero. Revisó: Carolina Yanez PRODUCTOS BIOQUIMICOS EDUBER DM-05-03-144 C.T. 8006 27-08-07 *170108*

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTA, D. C. - Colombia



RESOLUCIÓN No. 0339

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL ESTABLECIMIENTO PRODUCTOS BIOQUIMICOS EDUBER

Que mediante el auto 1692 del 7 de julio de 2006, se decreto la practica de pruebas, solicitando a la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces DAMA una evolución técnica acerca de los argumentos de hecho expuestos en el escrito radicado No.2004ER35030 del 6 de octubre de 2004, auto que fue fijado a los 10 días del mes de noviembre y desfijado el día 12 de noviembre de 2004.

Que mediante radicado 2007ER11124 del 9 de marzo de 2007, la industria Productos Bioquímicos EDUBER presenta caracterización de sus vertimientos industriales conforme a las resolución 1074 de 1997 y 1596 de 2001.

DESCARGOS

Que mediante el radicado 2004ER35030 del 6 de octubre de 2004, el señor Eduardo Bermúdez López, en su calidad de representante legal de la industria Productos Químicos Eduber, se permitió presentar descargos dentro del término legal establecido, en los cuales manifiesta lo siguiente:

"1. Se cumplió con los requisitos establecidos por la resolución 412 del 10 de marzo de 2003 del DAMA, en cuanto a vertimientos industriales correspondientes a p.H., Temperatura, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendido Totales, DBO, DQO, Grasas y Aceites, Tensoactivos y Caudal. Pero por un error involuntario se emitió la prueba de Compuestos Fenólicos. Sin embargo ante el conocimiento del error inmediatamente el día 1 de octubre del presente año, se solicitó a la Empresa ANALQUIM LTDA., la realización de los análisis, el cual entrego como prueba.

2. Según análisis No. 2440 del 4 de octubre de l año en curso, realizado por la empresa ANALQUIM LTDA., cuyo resultado fue de 0.07 mg/L fenol, éste es muy inferior a los parámetros establecidos por el DAMA en la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, por la cual se establecen estándares ambientales en materia de vertimientos. Lo cual demuestra que la Empresa Productos Bioquímicos EDUBER si esta cumpliendo con sus obligaciones ambientales.

3. El error involuntario se debió a que se tomaron los parámetros de la caracterización basada en el Formulario Único de Registro de Vertimientos Industriales del año 2001, en el cual el análisis de Compuestos Fenólicos no se solicitaba.(...)"

Se anexa a los descargos entre otros documentos el informe de resultados de laboratorio elaborado por ANALQUIM LTDA. Análisis No. 2440 del 4 de octubre de 2004, sobre Compuestos Fenólicos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el pasado 6 de julio de 2007, al predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 8 sur No.71 A-23 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, donde funciona la empresa

RESOLUCIÓN N^o. 0339

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL ESTABLECIMIENTO PRODUCTOS BIOQUIMICOS EDUBER

PRODUCTOS BIOQUIMICOS EDUBER cuya actividad principal es la Producción de cuajo Líquido.

El mencionado concepto precisó:

5. EVALUACIÓN TECNICA

5.1 CARGOS FORMULADOS A LA EMPRESA EN EL AUTO 1692/06 Y 1818/04

- **Cargos AUTO 1818 del 10 de septiembre de 2004.** Incumplir en forma parcial la obligación impuesta en el artículo segundo de la resolución DAMA 412 del 10 de marzo de 2003 y tiene como prueba el radicado 2004ER1222 del 13 Abril de 2004 y MEMORANDO SAS 1810 del 2 agosto de 2004 donde se informa a SJ que mediante radicado 1222/04 la empresa remitió la caracterización correspondiente al año 2004 y donde no se remitió el parámetro de compuesto fenólicos.
- **Cargos AUTO 1692 del 7 de julio de 2006.** Decreta la práctica de prueba: Solicita a la Subdirección Ambiental Sectorial una evolución técnica acerca de los argumentos de hecho expuesto en el escrito radicado en el DAMA con el número 2004ER35030 del 6 de octubre de 2004.

5.2 Evaluación de la información remitida en respuesta al Auto 1818 del 10 de septiembre de 2004.

Teniendo en cuenta lo informado en el Auto 1692/06 donde se decreta la práctica de pruebas de conformidad a los descargos al Auto 1818/04 presentados por la empresa en el radicado 35030/04 y examinando el expediente DM-05-03-144, donde no se encuentra actuación técnica a la practica de pruebas, se puede inferir que:

Descargos al Auto 1818/04 por el cual se inicia un proceso sancionatorio y formula cargos Respuestas emitida mediante radicado 35030/04	Cumplimiento			Observaciones
	Si	No	Parcial	
1. Se cumplió con los requisitos establecidos por la resolución DAMA 412/03 en cuanto a vertimientos industriales correspondientes a la presentación de los parámetros de pH, temperatura, SST, SS, Dbo5, DQO, GyA, Tensoactivos y caudal pero por un error se omitió la prueba de compuestos fenólicos. Sin embargo ante el conocimiento del error inmediatamente el día 1 de octubre de 2004 se solicitó a la empresa ANALQUIM LTDA, la realización del análisis.			X	La empresa remite la caracterización del vertimiento realizada el día 1 de octubre de 2004, realizada durante 5 horas. Se realizó 5 mediciones de caudal. No se remite método de composición y los parámetros de pH y temperatura.
2. La empresa cumple la normatividad ambiental en materia de vertimientos en el parámetro de fenoles con un valor de 0.07 mg/L	X			Cumple la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.



RESOLUCIÓN N.º 0339

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL ESTABLECIMIENTO PRODUCTOS BIOQUIMICOS EDUBER

3. El error involuntario se debió a que tomó de referencia el formulario único de registro de vertimientos presentado en el inicio del trámite.	----	----	----	La empresa recibe permiso de vertimientos mediante la resolución DAMA 412/03 donde el artículo segundo indica los parámetros a analizar, pH, temperatura, SS, SST, DBO, DQO, AyG, SAAM, fenoles y caudal.
4. El historial de la empresa demuestra que la empresa siempre ha sido cumplidora de los requisitos que el DAMA le ha solicitado. Cabe anotar que fue la empresa quien solicitó el concepto técnico al DAMA del impacto ambiental.	----	----	----	La resolución DAMA 412/03 donde el artículo 1 resuelve que "A partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este departamento" lo que hace este trámite una obligación.

5.4 Análisis del Estudio Remitido.

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe de la caracterización realizada el día 27 de febrero de 2007 por ANALQUIM LTDA la empresa PRODUCTOS BIOQUÍMICOS EDUBER cumple con la normatividad vigente en materia de vertimiento. Por otro lado, de acuerdo a la Resolución DAMA No.339 de 1999, la empresa tiene una UCH de 0, clasificándola como de BAJO impacto.

6. CONCLUSIONES

(...)
Auto 1692/06: Se sugiere a la Dirección Legal Ambiental tener en cuenta la evaluación de los descargos presentados por la empresa en el radicado 35030/04, donde se indica que la empresa dio cumplimiento a la entrega del resultado del parámetro de compuestos fenólicos monitoreado el 1 de octubre de 2004 cuyo resultado cumple con la resolución 1074/97."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de imponer sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. A este mismo tenor, el artículo 3 determina que se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 4 de la Ley 23 de 1973 define el concepto de contaminación como: "la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas."

Proyecto: Alicia Baquero. Revisó: Carolina Yanez PRODUCTOS BIOQUIMICOS EDUBER DM-05-03-144 C.T. 8008 27-08-07 *170108*



RESOLUCIÓN N.º 0339

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL ESTABLECIMIENTO PRODUCTOS BIOQUIMICOS EDUBER

Que conforme con lo establecido por el parágrafo 3 del Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de sanciones cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984, el cual fue observado en todo momento dentro del expediente DM-05-03-144, correspondiente a al establecimiento Productos Bioquimicos Eduber.

Que considerando lo encontrado dentro del expediente fueron presentados Descargos por el propietario y/o representante legal del establecimiento Productos Bioquímicos EDUBER, por ello de lo encontrado en el expediente y según lo conceptuado en el por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaria en el Concepto Técnico 8006 del 27 de agosto de 2007, se consideran los siguientes aspectos jurídicos:

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico antes mencionado, y considerando los antecedentes encontrados dentro del expediente DM-05-03-144, que corresponde al establecimiento Productos Bioquímicos EDUBER y dentro de los cuales se aprecia de forma clara el cumplimiento de las normas ambientales sobre vertimientos industriales del establecimiento que aquí nos ocupa; es de recibo para esta entidad que el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, es por ello que en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Que, para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.(...)"

Que se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles por



RESOLUCIÓN N.º 0339

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL ESTABLECIMIENTO PRODUCTOS BIOQUIMICOS EDUBER

parte de la entidad competente y las normas que en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes se establezcan.

Que se debe atender al carácter general de las normas ambientales, las cuales son de obligatorio cumplimiento y el incurrir en violación de las mismas acarrea consecuencias legales, dentro de las cuales se encuadra la imposición de sanciones legales vigentes, de igual forma los actos administrativos que sean expedidos por las autoridades ambientales de todo orden, para el presente asunto la autoridad Ambiental del distrito, deben ser acogidos en su integralidad por parte del administrado, y la inobservancia de ellos conlleva sanciones de tipo legal.

Que así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que el cargo elevado contra el establecimiento Productos Bioquímicos EDUBER es por no cumplir la obligación impuesta en el artículo segundo de la resolución DAMA 412 del 10 de marzo de 2003, ya que dentro de la caracterización presentada mediante el radicado 2004ER12228, allega la evaluación de los parámetros pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO, Tensoactivos, Caudal, Grasas y Aceites, pero no remitió el valor correspondiente a Compuestos Fenólicos, en consecuencia se consideró que el empresario no daba cabal cumplimiento a las obligaciones consagradas en la resolución mediante la cual se le otorgó permiso de vertimientos industriales.

Que es por ello, que según lo valorado por esta Secretaria dentro de la documentación encontrada sobre el mencionado establecimiento, observamos que si bien se le formularon cargos en el año 2004, la conducta generadora del cargo formulado ha sido subsanada por parte del propietario y/o representante legal del establecimiento, ya que dentro de los descargos se presentó el informe de caracterización en el cual incluye el parámetro de compuestos fenólicos por el cual se le inició el proceso sancionatorio, dentro del mencionado documento el investigado se permite asegurar que la no presentación del parámetro de fenoles, se produjo con ocasión a que se guiaron por los parámetros solicitados dentro del Formulario Único de Registro de Vertimientos dentro del cual no se encuentra el mencionado ítem, sin embargo se debió atender a lo expuesto en la resolución 412 del 10 de marzo de 2001 en la cual dentro de su artículo segundo enuncia los parámetros exigidos para la presentación de las caracterizaciones anuales.

Que expuestos los anteriores fundamentos jurídicos frente a los argumentos aducidos por la empresa Productos Bioquímicos EDUBER, en su memorial de descargos, este despacho encuentra que la razón aducida para el incumplimiento no conlleva ningún carácter relevante ya que la resolución mediante la cual se le exigía la presentación de las

Proyecto: Alicia Baquero. Revisó: Carolina Yanez. PRODUCTOS BIOQUIMICOS EDUBER DM-05-03-144 C.T. 8006 27-05-07 *170108*

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN No. 0339

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL ESTABLECIMIENTO PRODUCTOS BIOQUIMICOS EDUBER

caracterizaciones fue debidamente notificada, por lo cual el establecimiento debió acogerse planamente a su contenido y en ningún momento era necesario la remisión al Formulario Único de Registro de Vertimientos, sin embargo, teniendo en cuenta el informe sobre el parámetro de compuestos fenólicos y lo expuesto mediante los conceptos técnicos 4665 del 14 de junio de 2005, 3384 del 17 de abril de 2006, y el concepto técnico 8006 del 27 de agosto de 2007 mediante el cual se evalúa el memorial de descargos, el cual concluye que el establecimiento cumple con la entrega del parámetro de compuestos fenólicos, y su resultado cumple con lo previsto en la resolución 1074 de 1997, así como su continuo cumplimiento al acoger en su integralidad las normas ambientales, esta Dirección encuentra procedente acoger lo expuesto en el concepto técnico 8006 del 27 de agosto de 2007, emitido por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Dirección de Evolución Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría.

Que así las cosas y atendiendo a que no se produjo un daño irreparable sobre el ambiente, ya que según lo expuesto en el informe de caracterización de los compuestos fenólicos estos se encuentran en 0.07 mg/L, y sin embargo el Decreto 1074 de 1997, establece el mencionado parámetro en 0.2 mg/L, es decir el establecimiento demuestra estar por debajo de lo establecido en la norma, esta Dirección encuentra procedente exonerar de responsabilidad ambiental dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante el auto 1818 del 10 de septiembre de 2004 al establecimiento Productos Bioquímicos EDUBER, pues la investigación se da por no cumplir con la obligación impuesta en el artículo segundo de la resolución DAMA 412 del 10 de marzo de 2003, cuando el investigado dio cumplimiento ya que presentó la mencionada caracterización en la cual los parámetros muestreados están conforme a las normas de vertimientos industriales, y demostró que el parámetro de compuestos fenólicos están muy por debajo de lo solicitado en la norma.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común."

Proyecto: Alicia Baquero. Revisó: Carolina Yanez PRODUCTOS BIOQUIMICOS EDUBER DM-05-03-144 C.T. 8006 27-08-07 *170108*



RESOLUCIÓN N.º 0339

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL ESTABLECIMIENTO PRODUCTOS BIOQUIMICOS EDUBER

Lo anterior, significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así, el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente, consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.)

La norma mencionada indica, que la ley delimitará el alcance de la libertad económica, cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

El Decreto 1594 de 1984, dispone en su artículo 209, que una vez vencido el término de que trata el artículo 208 procederá a calificar la falta y a imponer la sanción que considere del caso de acuerdo con dicha calificación.

Que en el artículo 212 del mencionado decreto se establece como atenuante:

“Si se encuentra que no se ha incurrido en violación de las disposiciones sanitarias, se expedirá una resolución por la cual se declare al presunto infractor exonerado de responsabilidad y se ordenará archivar el expediente.”

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, y la resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal F, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia por cuanto a través de ella se delegó competencia para expedir los actos administrativos que resuelvan exonerar.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad ambiental a la empresa Productos Bioquímicos EDUBER, por el cargo formulado por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante el artículo segundo del Auto 1818 del 10 de septiembre de 2004, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la empresa Productos Bioquímicos Eduber, en cabeza de su representante legal el señor Eduardo Bermúdez López para que remita a esta secretaria certificado de Cámara de Comercio actualizado, a su vez se recuerda que el permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución 412 del 2003, esta próximo a vencer por tanto deberá gestionar ante esta secretaria la Renovación del mencionado permiso.

Proyecto: Afide Baquero. Revisó: Carolina Yanez. PRODUCTOS BIOQUIMICOS EDUBER DM-05-03-144 C.T. 8006 27-06-07 *170108*

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia



RESOLUCIÓN N.º 0339

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL ESTABLECIMIENTO PRODUCTOS BIOQUIMICOS EDUBER

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento.

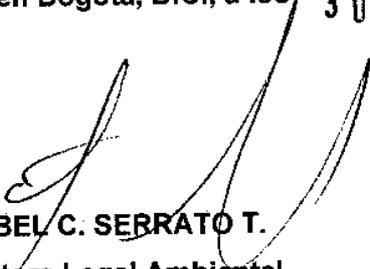
ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente resolución en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución a Productos Bioquimicos Eduber por intermedio de su representante legal el señor Eduardo Bermúdez López o quien haga sus veces, en la calle 8 sur No. 71 A-23 (nueva nomenclatura) ó transversal 64 A No.27-26 sur (antigua nomenclatura) de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación de edicto si a ello hubiere lugar, conforme al artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 ENE 2008


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental